

de configuración de la Administración Regional. Por otra parte, la fijación del régimen de incompatibilidades que se determina en el presente texto legal permite superar las posibles colisiones de los intereses públicos con intereses privados, que se derivan de la práctica de actividades ajenas al ejercicio público del cargo.

Al exigir de los Altos Cargos el desempeño de un solo puesto y la percepción en todo caso de una sola retribución, esta Ley impone a los servidores públicos un esfuerzo de ejemplaridad ante los ciudadanos, constituyendo en este sentido una aportación significativa hacia la solidaridad y la moralización de la vida pública.

Con el régimen que se establece se da así cumplimiento en nuestra Comunidad Autónoma al artículo 103 de la Constitución Española, que consagra, como pautas de organización de la Administración Pública, el servicio con objetividad a los intereses generales, de acuerdo con el principio de eficacia en la gestión y sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

Artículo 1.º *Ámbito funcional.*

El ejercicio de las funciones de Altos Cargos de la Comunidad Autónoma de La Rioja se ajustará conforme al régimen de dedicación y sistema de incompatibilidades establecido en la presente Ley.

Art. 2.º *Concepto de Altos Cargos.*

1. A los efectos de esta Ley se consideran Altos Cargos:

- a) Los Secretarios técnicos.
- b) Los Directores regionales y cargos asimilados.

2. Igualmente se consideran sometidos al régimen de dedicación e incompatibilidades que se determina en esta Ley:

- a) Los Presidentes, Gerentes, Directores y equivalentes en cargos retribuidos en Organismos, Entidades o Fundaciones con participación de la Comunidad Autónoma en, al menos, el 50 por 100 de su capital, o en su presupuesto de ingresos, así como los mismos cargos de Sociedades o Empresas en que la Comunidad Autónoma tenga, al menos, el 50 por 100 del capital social. La incompatibilidad se aplicará, cualquiera que sea el porcentaje, cuando el nombramiento del titular del cargo corresponda a las autoridades de la Comunidad.
- b) Los Gerentes o cargos asimilados de los Centros dependientes de la Comunidad Autónoma.
- c) Todos aquellos titulares de puestos de libre designación que con carácter eventual presten servicio en la Administración Pública de La Rioja.

Art. 3.º *Incompatibilidades.*

El ejercicio de las funciones que competen a los altos cargos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley se realizará en régimen de dedicación absoluta, siendo incompatible:

1. Con toda actividad profesional, mercantil o industrial, de carácter público o privado, por cuenta propia o ajena, por sí o mediante sustitución o persona interpuesta, retribuida mediante sueldo, arancel, honorarios, comisión o cualquier otra forma.

En el supuesto de ejercicio de la Función Pública o de cualquier puesto retribuido con cargo a presupuestos públicos, el nombramiento para cargo incompatible determinará el pase a la situación administrativa o laboral que en cada caso corresponda, con reserva de puesto o plaza y de destino, en las condiciones que establezcan las normas específicas de aplicación.

2. Con cualquier otra función o actividad pública representativa, incluido el ejercicio de cargos electivos en Colegios, Cámaras o Entidades que tengan atribuidas funciones públicas o coadyuven con éstas, salvo las autorizadas por esta Ley.

Art. 4.º *Excepciones.*

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el ejercicio de los puestos expresados en el artículo 2.º de la presente Ley podrá compatibilizarse con las siguientes actividades:

1. Con el desempeño de funciones representativas en Organismos, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones análogas, Empresas y Sociedades, cuyos puestos corresponda designar a los órganos institucionales de la Comunidad Autónoma, o se deriven de las funciones propias de su cargo.

2. Con las actividades derivadas de la mera administración del patrimonio personal o familiar, salvo el supuesto de participación superior al 10 por 100 entre el interesado, su cónyuge e hijos menores, en Empresas que tengan conciertos de obras, suministros o servicios, cualquiera que sea su naturaleza, con la Comunidad Autónoma.

3. Con los cargos de Diputado regional y Concejal.

4. Con los cargos representativos en Instituciones o Entes de carácter benéfico, social o protocolario, no remunerados.

5. Con actividades docentes, científicas y culturales, que se desarrollen de forma continuada, salvo oposición expresa del Consejero de la Presidencia.

Art. 5.º *Remuneraciones.*

En ningún caso se podrá percibir más de una remuneración con cargo a los Presupuestos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Organismo o Empresas de ella dependientes. Tampoco podrá percibirse más de una remuneración de cualquiera de los anteriores y de otra Administración Pública, Organismos o Empresas que de ella dependan, ni tampoco optar por las percepciones correspondientes a puestos incompatibles con el efectivamente desempeñado, sin perjuicio de las dietas, indemnizaciones y asistencias que en cada caso correspondan por las compatibles.

Tampoco podrán percibirse pensiones de derechos pasivos de cualquier régimen de la Seguridad Social, público y obligatorio, quedando en suspenso durante el ejercicio del cargo y que recobrarán su vigencia automáticamente al cesar en el mismo.

Las cantidades devengadas procedentes de las funciones señaladas en el artículo 4.1, por cualquier concepto, serán ingresadas directamente por el Organismo, Empresa o Ente correspondiente a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 6.º *Inhibición.*

Los Altos Cargos estarán obligados a inhibirse del conocimiento de los asuntos en los que hubieran intervenido con anterioridad o que interesan a Empresas o Sociedades en cuya dirección, asesoramiento o administración hubiesen participado ellos o su cónyuge o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Art. 7.º *Declaración.*

Los Altos Cargos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad conforme al modelo que a este fin determine la Consejería de la Presidencia, en un plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, de la toma de posesión, o de la modificación de las circunstancias de hecho.

DISPOSICION ADICIONAL

Las Empresas o Sociedades que tomen parte en concursos-subasta, concursos o subastas o hayan de encargarse de la gestión de cualquier servicio público de ámbito regional, deberán acreditar, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración persona alguna a las que se refiere esta Ley, debiéndose rechazar por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja aquellas proposiciones que no acompañen dicha certificación junto a los documentos requeridos en cada caso.

DISPOSICION FINAL

Por la Consejería de la Presidencia se procederá al desarrollo reglamentario que exija la aplicación de la presente Ley.

Logroño, 23 de enero de 1985.

JOSE MARIA DE MIGUEL GIL.
Presidente de la Comunidad
Autónoma de La Rioja

(«Boletín Oficial de La Rioja» núm. 11, de 26 de enero de 1985)

COMUNIDAD VALENCIANA

2591
(Conclusión)

LEY de 29 de diciembre de 1984 por la que se aprueba el programa económico valenciano para el período-1984-1987. (Conclusión.)

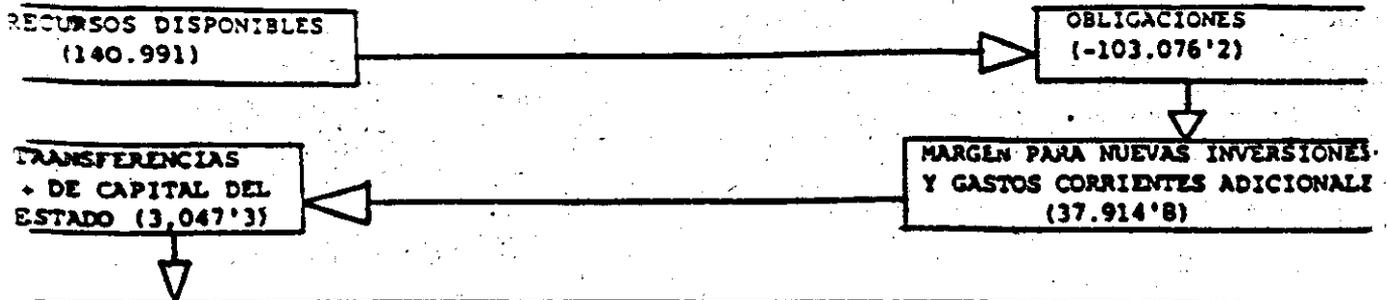
PROGRAMA ECONOMICO VALENCIANO PARA EL PERIODO 1984-1987, APROBADO POR LEY DE 29 DE DICIEMBRE DE 1984

ANEXO (Conclusión)

ESCENARIOS PRESUPUESTARIOS 84-87

PROPUESTA DE ASIGNACION SECTORIAL DE LOS RECURSOS ADICIONALES (85-a7)

(Datos medios anuales millones de pesetas ctes. 1.984)



TOTAL FONDOS A ASIGNAR SECTORIALMENTE (40.962'1)

A RE A S	MILLONES DE PESETAS **	
Educación	12.040,0 (a)	29,39
Universidades	1.663,0	4,06
Cultura	982	2'39
Patrimonio	636	1'55
Juventud y Deportes	583'3	1'42
Mujer	77'0	0'19
CULTURA, EDUCACION Y CIENCIA	15.981'3	39'01
Servicios Sociales	1.680 (b)	4'10
Salud Pública	713'3	1'74
Fomento de Empleo	1.000	2'44
TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	3.393'3	8'28
CONSELLERIA DE PRESIDENCIA T.V.V.	833'3	2'03
AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION	7.360 (c)	17'97
Industria	2.425'3 (d)	5'92
Turismo	318	0'77
Comercio	535 (e)	1'30
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	3.278'3	8'00
Infraestructura Hidráulica	2.123'7	5'18
Carreteras	2.041'8	4'98
Puertos	337'4	0'82
Vivienda	3.912	9'55
Infraestructura Ferroviaria	1.134	2'76
Urbanismo	125	0'30
Medio Ambiente	100	0'24
OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES, URBA- NISMO Y VIVIENDA	9.773'9	23'86
Protección Civil	132	0'32
Protección Menores	210	0'51
GOBERNACION	342	0'83
T O T A L	40.962'1	100

a) Incluye 218,8 millones de pesetas de transferencias de capital para inversiones en Educación.

b) Incluye 420,0 millones de pesetas de transferencias del Estado, no incluidas en coste efectivo, gestionadas por la Generalitat y obligatoriamente dirigidas a transferencia a Diputaciones, Ayuntamientos e Instituciones para inversiones en servicios sociales.

c) Incluye 1.168,5 millones de pesetas de transferencias de capital a Empresas de IRYDA y 745,4 millones de pesetas de inversiones financieras de IRYDA.

d) Incluye 260,0 millones de pesetas de transferencias de capital del Estado y gestionadas por la Generalitat dirigidas a electrificación rural.

e) Incluye 235,0 millones de pesetas de transferencias de capital del Estado y gestionadas por la Generalitat dirigidas a reforma de estructuras comerciales.

SERVICIOS PÚBLICOS DE CARÁCTER SOCIAL. DOTACIONES PRESUPUESTARIAS DEL PEV
POR PROGRAMAS. ANUALIDADES MEDIAS 1985-1987, en millones de ptas.

PROGRAMAS	Operac. corr.	Operac. Cap.	TOTAL
	Caps. 1,2,4	Caps. 6,7,8	
-Corrección falta de puestos escolares	3.141,3	3.165,0	6.306,3
-Mejora de la calidad de las Enseñanzas a través de la reforma, ampliación y mejora de Medios e Instalaciones.	—	4.759,0	4.759,0
-Incorporación del Valenciano a la Enseñanza	163,3	—	163,3
-Mejora de la Calidad de la Enseñanza a través del reciclaje del Profesorado y otros servicios.	82,3	—	82,3
-Atención a Sectores Diferenciales.	278,0	—	278,0
-Completar los Servicios Centrales del Área de Educación y Servicios Centrales Horizontales de la Conselleria.	232,7	—	232,7
-Transferencias de Capital al Sector Privado de la Educación.	—	218,0	218,0
Total Educación.	3.897,6	8.142,0	12.039,6
-Inversiones de Facultades para Mejorar las Instalaciones.	—	1.358,0	1.358,0
-Fomento de la Investigación.	125,0	180,0	305,0
Total Universidad.	125,0	1.538,0	1.663,0
-Promoción y Difusión Cultural.	23,3	256,7	280,0
-Música, Teatro, Cinematografía y Archivos.	455,4	246,5	701,9
Total Cultura.	478,7	503,2	981,9
-Proyectos Prioritarios.	313,0	453,0	766,0
-Funcionamiento Mejorado de los Servicios Ordinarios.	164,8	319,7	484,5
Total Patrimonio Artístico.	477,8	772,7	1.250,5
-Promoción de la Ed. Física y Deporte Popular.	60,7	323,7	384,4
-Actividades relacionadas con la Juventud y la tercera edad.	90,3	109,0	199,3
Total Juventud, Deporte y Desarrollo Comunitario.	151,0	432,7	583,7
Total Servicio de la Mujer.	57,0	20,0	77,0
Total Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia.	5.187,3	11.408,6	16.595,9
-Inversiones en Recursos de Servicios Sociales.	474,4	637,5	1.111,9
-Transferencias de Capital a Corporaciones Locales y otras Instituciones.	210	210	420,0
-Otros Servicios de Asistencia Social	120,2	28,3	148,5
Total Servicios Sociales.	804,2	875,8	1.680,0
-Consolidación Estructura Orgánica y Funcional para los Diferentes Ámbitos Territoriales.	470,2	138,1	608,3
-Programas de Intervención Sanitaria.	74,2	30,7	104,9
Total Salud Pública.	544,4	168,8	713,2
Total Conselleria de Sanidad, Trabajo y Seg. Social.	1.348,6	1.044,6	2.393,2
-Obra de Protección de Menores.	100,0	110,0	210,0
-Protección Civil.	—	132,0	132,0
Total Conselleria de Gobernación.	100,0	242,0	342,0
-Televisión Valenciana.	—	833,0	833,0
Total Conselleria de Presidencia.	—	833,0	833,0

ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DOTACIONES PRESUPUESTARIAS DEL PER POR PROGRAMAS.
ANUALIDADES MEDIAS 1985-1987, en millones de ptas.

PROGRAMAS	Operac. corr. caps. 1, 2, 4	Operac. Cap. Caps. 6,7,8	TOTAL
-Reforma Estructura Agrar.	584,5	2.694,3	3.278,8
-Áreas favorecidas y de montaña	102,7	533,9	636,6
-Aumento y Distribución de Rentas Agrarias	501,2	1.702,2	2.203,4
-Ordenación de Producciones	48,5	940,5	989,0
-Comercialización de Industrialización	49,0	202,7	251,7
Total Conselleria de Agricultura, Pesca y Aliment.	1.285,9	6.073,6	7.359,5
Actuación del IMPIVA:			
Apoyo de la PYME	169	4,0	173,0
Desarrollo Tecnológico. Investigación. Diseño y Moda.	305,0	312,0	617,0
Creación. Financiación y Particip. en Empresas.	10,0	780,0	790,0
Otras actuaciones específicas	121,0	4,0	125,0
-Actuaciones Territoriales	3,0	266,0	269,0
-Apoyo a la Artesanía	104,5	—	104,5
-Política Energética	27,8	62,0	89,8
-Otros	68,0	189,0	257,0
Total Industria y Energía	808,3	1.617,0	2.425,3
-Apoyo a Corporaciones Locales Cámaras de Comercio y PYMES comerciales	10,0	381,2	391,2
-Participación en Sociedades de Promoción y Sociedades de Garantía Recíproca	—	90,0	90,0
-Diversos	41,8	12,0	53,8
Total Comercio	51,8	483,2	535,0
-Ordenación Oferta Turística	42,6	57,4	100,0
-Promoción Oferta Turística	184,0	16,0	200,0
-Transferencias	—	18,0	18,0
Total Turismo	226,6	91,4	318,0
Total Conselleria de Industria, Comercio y Turismo	1.086,7	2.191,6	3.278,3
-Viviendas de Promoción Pública	40,0	3.958,0	3.998,0
-Actuaciones e Inmuebles de P.P.	—	160,0	160,0
-Viviendas de Protección Oficial para alquiler	—	70,0	70,0
-Rehabilitación Viviendas Iniciativa Privada	44,0	80,0	124,0
-Calidad y Normalización de la Edificación	10,0	10,0	20,0
Total Arquitectura y Vivienda	94,0	4.278,0	4.372,0
-Carreteras	—	2.041,8	2.041,8
-Infraestructura ferroviaria	5,9	1.071,7	1.077,6
-Ordenación y Coordinación Territorial	56,4	—	56,4
-Puentes	39,0	298,4	337,4
Total Infraestructuras Públicas y Transportes	101,3	3.411,9	3.513,2
-Implementación Infraestructura Hidráulica	9,3	664,4	673,7
-Saneamiento Integral	11,0	822,3	833,3
-Defensa contra las Avenidas	12,6	604,1	616,7
Total Infraestructuras Hidráulicas	32,9	2.090,8	2.123,7
Total Urbanismo y Medio Ambiente	14,0	211,0	225,0
Total Con. de Obras Públicas, Urbanismo y Transp.	242,2	9.991,7	10.233,9